

NORMAS DE PROTECCIÓN DE MENORES Y DE ADULTOS VULNERABLES

PRESENTACIÓN

"Amaré a Dios con todo mi corazón porque él fue el primero en amarme, e intentaré que mi amor sea de obras y no de palabras o de afectos estériles"¹.

La rica humanidad de la Madre Annunciata, fundadora de la congregación de las Hermanas Doroteas de Cemmo, y su personalidad equilibrada 'se comprenden sólo a la luz de la experiencia espiritual del Dios que la amó primero y al cual siempre le fue generosamente fiel'².

De hecho, hasta los últimos días de su vida, su pensamiento y su compromiso constante fueron dirigidos a la comunidad religiosa y a las jóvenes³ que el Señor les había encargado: "Háganse santas trabajando muy bien entre las jóvenes que les han sido confiadas"⁴.

Siguiendo el ejemplo de la Madre Annunciata, por lo tanto, "nuestra animación es sobre todo un estilo particular de presencia educativa en la misión que la Iglesia tiene de evangelizar. Se caracteriza como amistad evangélica"⁵.

Según nuestro estilo de animación, "el testimonio de que Cristo resucitado es el Señor de la vida se traduce en compromiso educativo". Nuestra educación tiene como ambición transformar el mundo promoviendo el sentido de la existencia con sus valores, entre las nuevas generaciones, y despertando animadoras cristianas que, una vez evangelizadas, se conviertan ellas mismas en evangelizadoras"⁶.

¹ E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo, pp. 19-29.

² *Cammino di formazione*, Linee per un progetto formativo, Istituto Suore di S. Dorotea di Cemmo, p. 15.

³ A. Zucchetti, *Il pane sul muricciolo*. Ed. Ancora 2009, p. 211: 'Ella conocía el secreto de "animar a las tímidas, de tolerar a las débiles y defectuosas y de prodigar cuidados verdaderamente maternos para alivio de todas las necesidades espirituales y corporales. En algunos casos excepcionales y extraordinarios, con buen juicio, sabiendo discernir la manera diferente de ser según la índole de las personas, y alcanzaba 'hasta la ternura del materno amor, cuando lo veía necesario u oportuno para el bien mayor de las almas'".

⁴ E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo, pp. 120-121.

⁵ *Cammino di Emmaus*, Progetto Apostolico, Suore Dorotee da Cemmo 1988, p. 12.

⁶ Idem, p. 10.

Sin embargo, la Madre Annunciata estuvo atenta a las diferentes situaciones de fragilidad y vulnerabilidad del tejido social de su tiempo y en los lugares en los cuales el Señor la llamó a realizar su misión de educación cristiana: la gran pobreza material y moral, la falta de educación, la difícil situación de la mujer⁷ que a menudo era objeto de violencia doméstica⁸.

También en las relaciones comunitarias, se dedicó con cuidado maternal a fomentar un clima de comprensión y respeto: la suya era una comunidad enraizada "en las huellas de los consejos evangélicos y animada por el espíritu de verdadera caridad que hace de todas un solo corazón"⁹. Además, "mientras ejercía el cargo de Superiora, nunca olvidó que era Madre". Siempre tranquila, siempre sonriente e incansable, pensaba a todo, ayudaba a todas y guiaba a sus hijas con sabiduría y discreción"¹⁰.

Hoy, la congregación que fundó, fiel a los valores evangélicos¹¹, a su carisma educativo, a las indicaciones de la Iglesia¹² y a los documentos publicados por las distintas comisiones encargadas de reflexionar sobre la realidad de los abusos, se compromete a prevenir todo tipo de abusos y a salvaguardar y proteger el bienestar de los menores y de los adultos vulnerables.

Por esto, estas ***Normas para la protección de los menores y de los adultos vulnerables del Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo*** pretenden ser, ante todo, un instrumento útil para prevenir toda forma de abuso y para orientar la acción educativa de quienes están presentes con diversas funciones en las obras del Instituto y en otros lugares, con el fin de promover la formación inicial y permanente de las hermanas y de los agentes pastorales, una "cultura de la protección"¹³ que ayude también a discernir, según los valores evangélicos de justicia y verdad¹⁴, los pasos a seguir en caso de abuso. En el vivir este compromiso personal y comunitario, cada uno, sea hermana o laico, debe sentirse siempre

⁷ E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo, p. 96, "Dove sono giovani a noi affidate bisogna tenere sempre gli occhi aperti".

⁸ E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo, p. 88.

⁹ Idem, p.81; RdV nº 58.

¹⁰ Idem, p. 82; Idem nº 137 y 138.

¹¹ Mateo 18:1-14.

¹² *Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios*, 20 de agosto de 2018; *Linee guida per la tutela dei minori e degli adulti vulnerabili*, Conferenza Episcopale italiana e Conferenza Italiana dei Superiori Maggiori, 2023.

¹³ A cura di Unione Internazionale delle Superiori Generali, Unione dei Superiori Generali, Pontificia Commissione per la Protezione dei Minori, *Per una cultura della cura e della protezione. Nuove sfide per la vita consacrata*, ed Paoline 2022.

¹⁴ *Linee guida per la tutela dei minori e degli adulti vulnerabili*, Conferenza Episcopale Italiana e Conferenza Italiana dei Superiori Maggiori, 2023.

acompañado por la oración y la intercesión de la Madre Annunciata.

1. OBJETIVO Y DESTINATARIOS DEL DOCUMENTO

Estas **Normas** ofrecen orientaciones de carácter preventivo, para ser adoptadas dentro de nuestras comunidades y obras por todos los que componen la comunidad educativa/pastoral/asistencial: hermanas, laicos/laicas con diferentes responsabilidades.

Estas normas están ordenadas por el bien de los menores y de los adultos vulnerables y pretenden promover una experiencia comunitaria/educativa/pastoral/asistencial cada vez más capaz de favorecer procesos positivos y transparentes para el cuidado y el crecimiento integral de la persona.

El presente documento está dirigido a los miembros del Instituto, a las candidatas en formación, laicos y laicas (empleados/empleadas y voluntarios/voluntarias) que colaboran con el Instituto en actividades dirigidas a menores y adultos vulnerables.

En cuanto a lo no compilado en estas **Normas**, remítase al **Cuadro de las Normas de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores** y a las **Normas de las Conferencias Episcopales** de los Estados donde estamos presentes.

Estas orientaciones, en lo que se refiere a las hermanas y a las candidatas en formación, deben considerarse válidas también en los ambientes externos a las obras y a las casas del Instituto en los cuales, en diferentes conceptos, estas están presentes.

2. PRINCIPIOS RECTORES

2.1 Las presentes Normas para la protección de menores y adultos vulnerables¹⁵ se basan en los siguientes principios:

¹⁵ Según el Motu Proprio de Papa Francisco *Vos estis lux mundi*, se entiende por "menor": toda persona menor de dieciocho años o por ley equiparada a ella; "persona vulnerable" significa: toda persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psíquica, o de privación de libertad personal que limite de hecho, incluso ocasionalmente, su capacidad de comprender o de querer o, en todo caso, de resistir a la ofensa" (Papa Francisco, Motu Proprio *Vos estis lux mundi*, Roma, 7 de mayo de 2019, art. 2, §2).

Para una definición más amplia, en particular de "persona vulnerable", véase también A. Deodato, A. Cencini, G. Gottfried, *Le ferite degli abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, p. 20. "Adulto vulnerable es la persona de uno u otro sexo que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, no está en condiciones de tomar decisiones a conciencia, libertad y responsabilidad de sus propios actos y de los de los demás, debido a limitaciones de orden psíquico o físico, temporales o permanentes".

Véase también Código de Derecho Canónico el canon 1395, § 1-5.

- Máxima atención a la aparición de casos de abusos sobre menores y a adultos vulnerables y a la prevención de los mismos;
- Tutela y protección de los intereses de los menores y de los adultos vulnerables;
- Garantizar seguridad y protección para quienes han sufrido abusos;
- Participación de la responsabilidad, con el fin de proteger a los menores y a los adultos vulnerables;
- Necesidad y posibilidad para que todas las personas mencionadas (véase el apartado 1) tengan adecuada formación con el fin de dar respuestas precisas que generen confianza en relación a cuestiones específicas relativas a la protección de los menores y de los adultos vulnerables.
- Análisis y profundización de los factores que favorecen los abusos y acompañamiento de las personas que se hayan hecho responsables.

2.2 La protección es responsabilidad de todos

La protección de los menores y de los adultos vulnerables tiene por objeto tutelar y promover su dignidad y su bienestar físico, psicológico y espiritual. Todos los educadores y trabajadores de nuestras obras o actividades pastorales como adultos (ya sean hermanas, empleados o voluntarios) asumen esta responsabilidad, firmando también el **Formulario de Adhesión al compromiso para la protección de menores y adultos vulnerables del Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo** (ver Anexo 3).

Sin embargo, también es necesario recordar los deberes y las relativas responsabilidades de quienes, aun siendo menores de edad, trabajan o colaboran en nuestras realidades¹⁶.

Proteger y promover el bienestar de los menores y de los adultos vulnerables - en particular, protegerles de todo aquello que pueda generarles un daño- es el resultado de la coordinación de los distintos organismos educativos, de las hermanas y de los profesionales y voluntarios llamados a intervenir en la acción educativa -ya sea escolar, asistencial o pastoral- en relación a sus diferentes funciones y competencias.

De hecho, todos los seres humanos tienen necesidades y derechos:

- la necesidad de cuidados físicos y atención de la persona

¹⁶ Se trata de menores que trabajan voluntariamente en nuestras realidades o en los últimos años dentro de los itinerarios PCTO.

- la necesidad de ser incentivado intelectualmente
- la necesidad de ser amado y sentirse seguro
- la necesidad de contactos y relaciones sociales
- el derecho a que se reconozcan y tutelen sus necesidades
- el derecho a ser protegido contra el abandono, los malos tratos y la explotación
- el derecho a ser protegido contra las discriminaciones
- el derecho a ser tratado como una persona reconocida en su propia dignidad.

3. DEFINICIÓN DE MALTRATO, ABANDONO Y NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN

El maltrato, el abandono y la negligencia (véase el apartado 3.5) son formas de maltrato hacia menores y adultos vulnerables. Una persona puede abusar de un menor¹⁷ y de una persona vulnerable infligiéndole un daño, o puede ser responsable de abandono y negligencia al no intervenir para prevenir el daño. Los menores y los adultos vulnerables pueden ser abusados por personas conocidas o desconocidas. Pueden ser abusados por uno o varios adultos o por uno o varios menores. Debe prestarse especial atención al uso de las redes sociales y a los medios de comunicación, ya que pueden convertirse en instrumentos para acciones de abuso contra menores y adultos vulnerables.

3.1 Maltrato físico

El maltrato físico puede consistir en acciones como golpear, sacudir, tirar al suelo, aturdir con diferentes sustancias o envenenar, quemar o ustionar, ahogar, asfixiar o causar cualquier otro daño físico a un menor o una persona vulnerable. También puede producirse daño físico cuando un progenitor o

¹⁷ Para una definición de los tipos de maltrato infantil, véase CISV INTERNATIONAL, *Child Protection Policy and Procedures*, 2019, pp. 5-7 (actualizado en 2022). CISV International (Children's International Summer Villages), es una organización internacional aconfesional y apolítica, afiliada a la UNESCO. CISV está presente en más de 60 países de los cinco continentes. Además, según la Organización Mundial de la Salud, el maltrato de menores es: "El abuso y desidia se verifica en relación a personas menores de 18 años. Incluye todo tipo de maltrato físico y/o emotivo, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que se traduce en un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del menor en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. El maltrato de menores incluye la negligencia, el abuso físico, sexual y emotivo y la enfermedad fabricada o inducida." (OMS, *Directrices para la respuesta del sector de la salud al maltrato infantil*, 2019).

cuidador del menor le provoca deliberadamente una enfermedad.

3.2 Maltrato emocional/psicológico

El abuso emotivo es el persistente maltrato emocional de un menor o de un adulto vulnerable de manera tal que causa efectos graves y duraderos en su desarrollo emotivo y en su integridad psicológica. Puede producirse transmitiendo el mensaje de que el menor o la persona vulnerable no sirva para nada o haciéndole percibir que no es amado, que es inadecuado o que sólo es valioso en la medida en que satisface las necesidades de otra persona. Puede consistir también en el proponer acciones que presuponen una edad, un desarrollo o unas capacidades cognitivas y físicas que no corresponden a las del menor o a las de una persona vulnerable. Puede expresarse en interacciones inadecuadas a la capacidad actual del menor y de la persona vulnerable o que desarrollen la sobreprotección y la limitación de las posibilidades de descubrimiento, aprendizaje y autonomía. También se expresa impidiendo que el menor o la persona vulnerable se abra a las interacciones sociales normales.

El abuso emocional puede incluir escuchar y presenciar por parte de un menor, cómo es maltratada otra persona, o ser víctima de acoso escolar de manera que los menores o adultos vulnerables se sientan aterrorizados o en peligro. La explotación o corrupción de menores también son formas de abuso. Un cierto tipo de abuso emocional/psicológico está presente en cualquier maltrato de menores o adultos vulnerables.

3.3 Abusos sexuales

El abuso sexual¹⁸ se produce cuando una persona costringe o induce a un menor¹⁹ o adulto vulnerable a participar de actividades sexuales, incluida la prostitución, con o sin conciencia de lo que está ocurriendo. Las actividades pueden tener lugar con contacto físico, de diferentes maneras y grados, incluyendo la penetración, la sodomía y el sexo oral, manoseos y tocamientos invadiendo el cuerpo del otro, caricias, besos o actos sin contacto. El abuso sin contacto físico puede incluir la participación de menores o de adultos vulnerables a mirar o producir imágenes pornográficas, a asistir a actividades

¹⁸ Para una definición y descripción del abuso sexual, véase especialmente: A. Deodato, A. Cencini, G. Gottfried, *Le ferite degli abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI; pero también A. Cencini, S. Lassi, *La formazione iniziale in tempo di abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, 2021, pp. 42-86.

¹⁹ Sobre la definición de abuso sexual infantil, se compare también: WHO, *Responding to children and adolescents who have been sexually abused*, octubre 2017, p. vii.

sexuales o a incitar al menor o al adulto vulnerable a comportarse de manera sexualmente inapropiada.

Esto también puede ocurrir con las redes sociales, ya sea a través de contactos de voz o mediante mensajes y/o imágenes.

3.4 Otros tipos de maltrato²⁰

Abuso de poder

Abuso de poder es toda intervención de parte de quien, valiéndose de su rol de autoridad o de gestión de bienes económicos, no respeta la dignidad y la autonomía, la libertad y la responsabilidad de otra persona, especialmente si se encuentra en una condición de fragilidad, condicionándola en la expresión de su propia voluntad y, de hecho, obligándola a actuar colocándose a su servicio de diferentes maneras.

Como consecuencia del abuso de poder, sobre todo en las relaciones de acompañamiento, hay que considerar el abuso espiritual y el abuso de conciencia:

Abuso espiritual

El abuso espiritual es toda manipulación relacional de tipo emotivo que utiliza argumentos de contenido religioso-espiritual ("en nombre de Dios") que inciden en la sensibilidad de una persona en relación a lo divino. Esta manipulación contamina y distorsiona la imagen que la persona tiene de Dios, desorienta y daña su vida de fe y, más en general, la relación que esta mantiene con su propio mundo interior de valores y convicciones. Como tal, el abuso espiritual es una forma de abuso de poder.

Abuso de conciencia

El abuso de conciencia, siempre en el ámbito de los abusos que concierne el área de la autoridad-poder, es una forma de violación de la intimidad ajena, consistente en inducir a otra persona a asumir el propio modo de juzgar y los propios criterios de discernimiento o la propia sensibilidad moral (y penitencial). Se trata de una ulterior forma de violencia sobre el otro y sobre su libertad, en la que se considera la parte más sagrada del ser humano: su conciencia individual, es decir, la que le permite distinguir entre el bien y el mal y discernir -en el plano creyente- "lo que es bueno, grato y perfecto para Dios".

²⁰ A. Cencini, S. Lassi, *La formazione iniziale in tempo di abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, 2021, pp.52-58.

En caso de este tipo de abuso, la conciencia individual corre el riesgo de ser sustituida o anulada.

3.5 Negligencia/Desidia

La negligencia es la persistente incapacidad de responder a las exigencias fundamentales físicas y psicológicas básicas de un menor o de un adulto vulnerable, con el riesgo de crear en él/ella graves daños para su salud, su desarrollo y su autonomía. La negligencia también puede verificarse durante el embarazo debido, por ejemplo, al abuso de sustancias por parte de la madre. Un adulto puede ser culpable de negligencia si no proporciona alimento, ropa y vivienda al menor, lo excluye de la casa o lo abandona.

Es un acto igualmente grave de negligencia y descuido no proteger al menor o al adulto vulnerable de daños y peligros físicos y emotivos, no asegurarle cuidados adecuados, no garantizar curas médicas apropiadas.

3.6 Explotación

La explotación es la utilización de un menor o de un adulto vulnerable para el beneficio propio o para el provecho ajeno (por ejemplo, la explotación puede incluir el trabajo infantil, la prostitución, el tráfico de seres humanos o la pornografía infantil).

3.7 Acoso escolar (en referencia a los menores, también conocido como maltrato entre iguales)

Un comportamiento repetido que pretende (o puede) hacer que una persona se sienta excluida, asustada o turbada deberían ser consideradas una forma de abuso.

En concreto, se identificaron cuatro tipos de acoso a este respecto:

- Acoso físico
- Acoso verbal
- Acoso social (relacional): utilizar amigos o relaciones para herir a alguien (por ejemplo, marginándolo);
- Ciberacoso: uso de las tecnologías de comunicación (por ejemplo, redes sociales, mensajes de texto o instantáneos, correo electrónico, sitios web, etc.) para herir a alguien;
- El acoso es diferente de la mala educación (decir o hacer algo

accidentalmente para herir a otra persona) o la maldad (decir o hacer algo a propósito para herir a alguien una o dos veces)²¹

4. RESPONSABILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD Y FORMACIÓN²²

Empoderar a la comunidad religiosa/educativa/pastoral/asistencial implica hacerse cargo de la protección de los menores y de los adultos vulnerables como misión comunitaria; precisamente por ello, no puede ser delegada sin más a algunas estructuras o personas. Cada uno puede y debe, responsablemente, hacer su parte, empezando por una renovación interior y pasando a través de una renovación colectiva y comunitaria.

4.1 La formación de los agentes pastorales

En este recorrido, en el cual toda la comunidad se hace cargo de un cambio cultural que pone en el centro a los más pequeños y vulnerables, se coloca el discernimiento en la elección de los agentes pastorales y de todos aquellos que, de diferentes maneras, tienen contacto con los menores en las comunidades eclesiales: animadores, educadores, catequistas, entrenadores, docentes y todos los que se dedican a actividades de culto, caridad, animación y recreación²³. Son personas que hay que formar en este tipo de servicio, para el cual se ofrecen con gran generosidad, haciéndose corresponsables del estilo y de las elecciones de la Iglesia para la protección y el cuidado de los más pequeños y vulnerables²⁴.

En el párrafo 5.1 se establecen **los criterios para la selección de dichos operadores**, que deben seguirse escrupulosamente. Velar, en el marco de nuestras obras y actividades educativas, de promover su formación en materia de protección de menores y adultos vulnerables.

²¹ Véase CISV INTERNATIONAL, *Child Protection Policy and Procedures*, 2019, pp. 5-7 (actualizado en 2022).

²² *Linee guida per la tutela dei minori e degli adulti vulnerabili*, Conferenza Episcopale italiana e della Conferenza Italiana dei Superiori Maggiori, 2023 p. 5.

²³ *La tutela dei minori nella Scuola Cattolica - Linee guida*, Consiglio Nazionale della Scuola Cattolica, CEI Roma, 2022. G. Marchetti, F. Airoidi, *Buone prassi di prevenzione e tutela dei minori in parrocchia*, Servizio nazionale della tutela dei minori, Conferenza episcopale italiana.

²⁴ E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo, p. 67 'A las maestras les repetía la exhortación a trabajar con rectitud, teniendo como único fin la gloria del Señor y el bien de las almas. Les inculcaba el deber del buen ejemplo, de la diligencia y del celo en el cumplimiento de las normas establecidas por los estatutos de la Obra Pía porque sólo así podía prosperar y alcanzar el objetivo del bien al cual estaba dirigida'.

4.2 La formación de las candidatas a la vida religiosa y la formación permanente

La delicada tarea de acompañar y guiar a las nuevas generaciones en un espíritu de servicio fiel al Evangelio y al mandato de la Iglesia exige una gran prudencia en los criterios de admisión al camino formativo y a la profesión religiosa de las candidatas a la vida consagrada. Son necesarios, por tanto, itinerarios pedagógicos que puntan a educar y a formar en los sujetos una identidad sólida y un auténtico sentido de autoridad dentro de la experiencia de la consagración religiosa. Se trata, con otras palabras, de la autoridad del servicio y de la compasión, de quien pone libremente su vida al servicio de los demás²⁵. También en la elección de la castidad y de la virginidad para el Reino, será imprescindible prestar especial atención en el educar a la calidad de las relaciones y en el ofrecer una formación afectiva-sexual²⁶.

Puede ser útil para la formadora, como escrito en el **Camino de formación**, tener diálogo con la familia de la candidata, con cuantos puedan ayudar a tener un conocimiento más objetivo, valiéndose también de una consulta psicológica²⁷. No obstante, un gran esfuerzo será reservado, en materia de abuso, a la formación de los formadores²⁸ y a la formación continua de los miembros de nuestra familia religiosa.

Las **Normas** de este documento están dirigidas a prevenir posibles abusos hacia menores y adultos vulnerables por parte de las hermanas, pero también a evitar que ellas mismas sean víctimas.

La Superiora General y el Consejo promoverán periódicamente encuentros y cursos de formación para educar a los miembros del Instituto sobre la tutela de los menores y de los adultos vulnerables, con el objetivo primario de prevenir

²⁵ *Camino di formazione*, Linee per un progetto formativo, Istituto Suore di S. Dorotea di Cemmo, p. 68 "El momento del discernimiento vocacional adquiere una importancia particular en la vida de cada persona. Requiere la presencia de una guía que con sabiduría escuche, acoja, ilumine, para que se desarrolle la clara conciencia de sí mismo y de la llamada, alienta una respuesta coherente y libre, y se sostiene con la oración'.

²⁶ *Idem*, p. 71 "Las incoherencias y fragilidades en el plano afectivo-sexual deben ser valoradas con prudencia, en un recorrido vocacional."

²⁷ *Idem*, p. 72.

²⁸ En materia de formación, véase en particular: A. Deodato, A. Cencini, G. Gottfried, *Le ferite degli abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, pp. 61-75. A. Cencini, S. Lassi, *La formazione iniziale in tempo di abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, 2021.

toda forma de abuso.

Estas **Normas** deben, por tanto, ser tomadas seriamente en consideración por nuestras comunidades, así como por todas y cada una de las Hermanas Dorotea de Cemmo, donde quiera que vivan y trabajen.

5. NORMAS OPERATIVAS

5.1 DISCERNIMIENTO EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL CUIDADO DE LOS MENORES Y DE LOS ADULTOS VULNERABLES

Una praxis correcta de protección de los menores/adultos vulnerables comienza siempre con un atento y seguro proceso de reclutamiento y verificación de las personas que tendrán que ocuparse de ellos en diferentes funciones: personal dependiente, educadores, voluntarios, hermanas designadas.

Es necesario que se tomen todas las medidas razonables para determinar la idoneidad, mediante procedimientos rigurosos de reclutamiento y de identificación de las personas adecuadas, con la ayuda de personas con experiencia profesional específica en este sentido, eventualmente también a través de test psico-aptitudinal.

En particular, tanto para el empleado como para el voluntario, en el momento de la selección inicial:

- a. Se deben aclarar los requisitos y las responsabilidades que la actividad comporta;
- b. Se deben explicar los procedimientos para la protección de los menores/adultos vulnerables e indicar la necesidad de seguir una formación adecuada;
- c. Todos los miembros del personal, incluidas las religiosas, deben conocer estas **Normas para la protección de los menores y de los adultos vulnerables** y firmar el formulario adjunto (véase el Anexo 3);
- d. El personal contratado y las personas que trabajen en las diferentes funciones deben ser seleccionados en función de su idoneidad, de acuerdo con los requisitos y las responsabilidades que conlleva tal actividad. Deben, además, demostrar que pueden desempeñar la propia tarea respetando la seguridad de los menores/adultos vulnerables, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de

trabajo y lo indicado durante los momentos de formación previas a su inclusión en la actividad;

Algunos de los principios relativos a la selección de los candidatos y de los voluntarios son los siguientes:

- a. Aplicar siempre correctamente los procedimientos de selección, sin distinguir si el puesto de trabajo es a tiempo completo, a tiempo parcial, de duración determinada o indefinida;
- b. Aplicar siempre correctamente los procedimientos de selección, incluso en el caso en el cual sean voluntarios (inclusive en el caso de voluntarios menores de edad);
- c. Evaluar la idoneidad mediante entrevistas personales;
- d. Garantizar que dichas entrevistas sean realizadas por más de una persona y que al menos una de las personas presentes en la entrevista tenga una experiencia consolidada en el proponer la entrevista para la selección, así como en el elegir las personas para encargos que prevean un trabajo directo o una actividad de voluntariado con menores/adultos vulnerables;
- e. Adoptar todas las medidas razonables para excluir a las personas inadecuadas, prestando especial atención a las referencias, las cualificaciones profesionales, a la información relativa a trabajos anteriores y a tareas de voluntariado.

6. PRÁCTICAS Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN EL TRABAJO CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

La finalidad de estas normas²⁹ es verificar la seguridad de los menores y de los adultos vulnerables, de perfeccionar las buenas prácticas del personal y de tranquilizar a los padres y tutores, así como a los menores/adultos vulnerables, del compromiso permanente con las buenas prácticas.

Se subraya la importancia de:

- Escuchar a los menores/los adultos vulnerables

²⁹ En esta sección extraemos algunas ideas tanto de las *Directrices para la protección de menores y personas vulnerables* promulgadas por el Pontífice para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano el 26 de marzo de 2019, como del Documento Internacional de CISV: *Child Protection Policy and Procedures* del 30 de septiembre de 2019.

- Valorarlos y respetarlos como individuos
- Reconocer sus esfuerzos y sus éxitos
- Incluirlos en el proceso de toma de decisiones cuando sea necesario y/o posible.
- Apoyarlos y animarlos

6.1 Comportamiento general

- a. El castigo físico no es admisible en ninguna circunstancia;
- b. El abuso verbal nunca es aceptable;
- c. Debe evitarse contar chistes o historias de carácter sexual en presencia de menores. Si es necesario mantener una conversación o un debate sobre temas de sexualidad con un menor, hay que proceder con sumo cuidado y delicadeza, sin forzamientos;
- d. Usar una debida precaución en el comunicar, incluso via telefónica y en las redes sociales³⁰;
- e. Evitar el uso de herramientas tecnológicas para tener una relación exclusiva con un menor en particular (llamadas telefónicas, chats, mensajería, Facebook, Instagram, etc.);
- f. No apartarse con un menor. Cuando haya que hablar con él en privado, es conviene hacerlo en un lugar adecuado, donde sea visible para los demás, por ejemplo, en un despacho con puerta de cristal o con la puerta abierta;
- g. Tanto la duración como el número de reuniones deben ser limitados;
- h. Cuando sea necesaria una visita al domicilio de un menor, deben respetarse siempre los parámetros de un comportamiento profesional y educativo adecuado;
- i. Manejar cualquier intervención menor de "primeros auxilios", asegurando cuando sea posible la presencia de otros adultos;
- l. El consentimiento escrito de los padres o tutores es indispensable para la participación de menores en actividades pastorales y educativas. Los padres o tutores reciben información sobre la actividad propuesta y los nombres y datos de contacto de los responsables;

³⁰ Cfr. CISV INTERNATIONAL, Child Protection Policy and Procedures, 30 sett. 2019, p. 16.

m. También se requiere el consentimiento por escrito de los padres o tutores para fotografiar o filmar a menores, así como para publicar fotografías o vídeos, especialmente cuando uno o varios menores sean identificables; dicho consentimiento también es necesario para ponerse en contacto con un menor, incluso por teléfono o en las redes sociales³¹;

n. En lo que respecta a los viajes con menores, hay que tener mucha prudencia. Ningún miembro del personal debe emprender un viaje en coche solo con un menor. Si, en determinadas circunstancias, sólo se dispone de un adulto, es conveniente que al menos dos menores estén presentes durante todo el viaje. En caso de emergencia, cuando sea necesario viajar con un solo menor, deberá informarse a los padres o tutores tan pronto como sea posible;

o. A los menores no les es permitido actuar o permanecer en los entornos de nuestras obras a menos que estén presentes al menos dos adultos u otro menor;

p. Los padres o tutores, así como los responsables de los entornos mismos en los cuales se desarrollen los encuentros (directores, referentes de sectores de las distintas áreas educativas, etc.), deberán estar siempre informados de la presencia de menores en dichos entornos;

q. Las actividades pastorales, educativas y asistenciales se deberán llevar a cabo en locales adecuados a la edad y a la etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los operadores deberán poner especial cuidado en que los menores no entren o permanezcan en lugares ocultos a la vista o sin supervisión³²;

r. Todos los menores deben ser tratados con el mismo respeto. Está prohibido establecer una relación de preferencia con un menor de manera particular³³;

s. Ningún miembro del personal puede asumir o tolerar comportamientos -verbales, psicológicos o físicos- que puedan interpretarse como acoso o de abuso;

t. Es aconsejable no dedicar demasiado tiempo, o una cantidad de tiempo desproporcionada en relación con las necesidades concretas, con ningún menor o grupo particular de menores;

³¹ *Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili*, Città del Vaticano, 26 marzo 2019, E2. Cfr. CISV INTERNATIONAL, *Child Protection Policy and Procedures*, 30 sett. 2019, p. 16.

³² *Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili*, Città del Vaticano, 26 marzo 2019, D3.

³³ *Idem*, D2.

u. En ninguna circunstancia ningún miembro de nuestro personal de nuestras obra proporciona alcohol, tabaco u otras sustancias nocivas a los menores o adultos vulnerables;

v. Ningún miembro del personal encargado del cuidado u otro trabajo con los menores puede permitirse, en presencia de un menor, de fumar y abusar manifiestamente del alcohol o consumir drogas;

z. Cuando se trabaja con menores se debe utilizar un lenguaje adecuado a la edad. Asimismo, el material multimedia y las actividades propuestas deben ser acordes a la edad, al nivel de desarrollo y a la sensibilidad de la persona. Todo material sexualmente explícito o pornográfico, o que induzca a la violencia, es absolutamente inaceptable y está prohibido.

6.2 Respeto de la intimidad y la confidencialidad

El derecho a la intimidad de las personas debe protegerse siempre, especialmente el de los menores y el de los adultos vulnerables. Por esto:

a. Se debe prestar especial atención a la intimidad cuando los menores y los adultos vulnerables se encuentren en los vestuarios, en las piscinas, en las duchas y en los baños;

b. No deben tomarse fotografías mientras los menores y los adultos vulnerables se encuentren en los vestuarios o en los baños, incluso cuando no puedan ser identificados;

c. Las tareas de carácter estrictamente personal (por ejemplo, ayudar a ir al baño, lavarse o cambiarse la ropa) no deben realizarse por cuenta de menores o adultos vulnerables si éstos pueden hacerlo por sí mismos. Sólo en caso de incapacidad temporal para llevar a cabo estas acciones se puede ayudar al menor o al adulto vulnerable, tras informar a los padres y/o tutores, por supuesto.

6.3 Menores y adultos vulnerables discapacitados

a. Los menores, así como los adultos vulnerables con discapacidades, pueden depender de otras personas para su cuidado y seguridad. Por tal motivo son especialmente importantes la sensibilidad en el trato con ellos y una comunicación clara;

b. Al realizar estas tareas de asistencia personal, actúese con sensibilidad y respeto

hacia la persona y las tareas sean realizadas con la máxima discreción;

c. Cualquier tarea de cuidado personal que un menor o adulto vulnerable pueda hacer por sí mismo no debe ser realizada por un cuidador o educador;

d. En el caso de una situación de emergencia, cuando este tipo de ayuda sea requerida, los padres y tutores deben ser debidamente informados tan pronto como sea razonablemente posible.

6.4 Desplazamientos fuera de la sede con menores

a. Todos los viajes, salidas o alojamientos externos, así como las festividades, deben planificarse con la debida antelación, prestando particular atención a la seguridad en relación con el transporte, los equipos, los entornos, las actividades y las emergencias;

b. El consentimiento escrito de uno de los padres o tutores deberá obtenerse con la debida antelación, específicamente para cada viaje y para las actividades relacionadas. Los padres serán informados de las normas aquí expuestas y en caso de que se produzca algún acontecimiento crítico;

c. Deberá ponerse a disposición de los padres o tutores una copia del programa del viaje y los números de teléfono de contacto necesarios;

d. En la medida de lo posible, durante los viajes se prevea a una asistencia específica en función del género, garantizando que haya acompañantes de ambos sexos;

e. Las distintas disposiciones y procedimientos que se apliquen deben ser claros y públicos, y debe garantizarse que sean puestas efectivamente en práctica;

f. Debe garantizarse el respeto a la confidencialidad y a la protección de los menores cuando están de viaje;

g. Las pernoctaciones deberán planificarse con la debida antelación de forma que se respeten los criterios de seguridad;

h. Las zonas para dormir para los chicos y las chicas deben estar separadas, con la asistencia por parte de un número de adultos del mismo sexo proporcional al número de chicos/chicas. En cualquier caso los adultos deben ser al menos dos;

i. En ningún caso un adulto debe dormir, sin otros adultos, en la misma habitación (u

otro lugar, por circunscrito que sea) con un menor; incluso los menores presentes deben ser al menos dos.

7. CONOCIMIENTO DE UN CASO REAL O PROBABLE DE ABUSO

No puede ser tolerado ningún clima de silencio cómplice u omiso en relación con el abuso de menores o adultos vulnerables: toda persona que tenga conocimiento de un posible abuso es llamado a denunciar inmediatamente los hechos de su conocimiento al Referente para la Escucha (véase el Anexo 1). Los procedimientos canónicos no sustituyen, en ningún caso, a los procedimientos civiles según las leyes del propio Estado. Escuchar y recibir al denunciante y/o a la persona que denuncia haber padecido un abuso debe tener lugar en un ambiente accesible, protegido y confidencial³⁴.

Hay varias formas a través de las cuales se puede acceder al conocimiento de un caso de abuso:

- a. Un menor/adulto vulnerable revela el abuso;
- b. Una persona revela que un menor o adulto vulnerable le ha contado que otro menor o adulto vulnerable ha sido abusado o está sufriendo formas de abuso;
- c. Un menor/adulto vulnerable puede mostrar signos y lesiones físicas que no pueden explicarse adecuadamente;
- d. El comportamiento perturbado de un menor/adulto vulnerable puede indicar que él/ella está sufriendo algún tipo de abuso.

8. SOBRE LA DENUNCIA DE UN ABUSO

Tomar conciencia de un abuso puede provocar una serie de reacciones emotivas, que son propias de cada persona. Cualquiera pueda ser la reacción emocional y la forma en que se haya revelado el abuso, real o presunto, es necesario comportarse correctamente, según el procedimiento que se indica a continuación. Incluso en el caso en que la verdad de los hechos no sea del todo segura, es necesario recibir toda señalación.

8.1 ¿Qué hacer?

- a. Mantener la calma;
- b. Escuchar, oír y evaluar;

³⁴ *Linee guida per la tutela dei minori e degli adulti vulnerabili*, Conferenza Episcopale Italiana e Conferenza Italiana dei Superiori Maggiori, 2023, pp. 10-11.

- c. Darle el tiempo necesario a la persona para decir lo que quiere;
- d. Tranquilizar y explicar que fue la decisión correcta la de informar sobre el abuso;
- e. Actuar inmediatamente, de acuerdo con el procedimiento ofrecido por estas **Normas** y con la máxima confidencialidad respecto a la información recibida;
- f. Registrar, lo antes posible, por escrito y de forma objetiva los hechos, informando "literalmente" lo que ha sido dicho;
- g. Informar lo antes posible del hecho a la Persona Referente para la escucha designada en cada Estado en el que estamos presentes, quien informará a la Superiora General, a la Delegada y al Responsable de la obra si implicado;
- h. El/La Referente para la escucha debe conservar una copia exacta del informe presentado con fecha y firma (véase el punto f) y asegurar la conservación en un lugar seguro;
- i. Todas las sospecha o las acusaciones deben ser tomadas en serio y tratadas según los procedimientos previstos por el derecho canónico³⁵, respetando las obligaciones eventualmente derivadas de la relación con las autoridades civiles de los diferentes Estados en los que el Instituto está presente³⁶, con la voluntad, cuando se solicite,

³⁵ Il Motu proprio *Vos estis lux mundi* all'art. 3 recita: "§1. Salvo en el caso de conocimiento de la noticia por parte de un clérigo en el ejercicio de su ministerio en el fuero interno, siempre que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga conocimiento o motivos fundados para creer que haya sido cometido uno de los hechos mencionados en el artículo 1 tiene la obligación de denunciarlo sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, excepto cuanto establecido por el § 3 del presente artículo.

§2. Cualquier persona, en particular los fieles laicos que ocupan cargos o ejercen ministerios en la Iglesia, puede presentar una denuncia relativa a uno de los hechos mencionados en el artículo 1, según las modalidades previstas en el artículo precedente o de cualquier otro modo adecuado.

§3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas por el artículo 6, se dirigirá a la Autoridad identificada en base a los artículos 8 y 9. La denuncia puede dirigirse siempre al Dicasterio competente, directamente o a través del Representante Pontificio. En el primer caso, el Dicasterio informa al Representante Pontificio.

§4. El informe deberá contener los elementos más circunstanciales posibles, tales como indicaciones sobre el tiempo y el lugar de los hechos, las personas implicadas o informadas, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración exacta de los hechos.

§5. Las noticias también pueden adquirirse *de oficio*".

³⁶ *Normas para la protección de menores y adultos vulnerables*, Conferencia Episcopal Italiana y Conferencia Italiana de Superiores Mayores, 2023 p. 15. "En el respeto de la recíproca autonomía

de cooperar³⁷ para garantizar una respuesta adecuada a las señalizaciones de abusos.

8.2 Lo que no debe hacerse

- a. No dejarse llevar por el pánico. No reaccionar de forma desproporcionada;
- b. No pida más información ni fuerce al menor/adulto vulnerable a hablar. Interrogar a la persona que comunica lo sucedido puede condicionar la manera con la que presentará el relato de los hechos en una fase posterior;
- c. No elabore suposiciones ni hipótesis, no parafrasear lo que se nos ha dicho y no ofrecer explicaciones alternativas;
- d. No prometa discreción para mantener el secreto ni que todo irá bien;
- e. No se asuma la tarea de ocuparse del caso en primera persona;
- f. No formule observaciones negativas en relación al agresor/a;
- g. No comentar con personas distintas de los responsables (véase 8.1 g) lo que se ha dicho, evitando los chismes;
- h. No invite a un menor/adulto vulnerable a repetir inutilmente la historia de lo sucedido.

8.3 Quienes trabajan con menores tienen el deber de informar a las personas responsables de la detección de abusos. No corresponde al personal decidir si una sospecha o acusación es fundada, ni investigar los hechos.

8.4 Es indispensable conocer las normas relativas a los abuso de menores/adultos

de los ordenamientos eclesiástico y civiles, así como de las normas canónicas, civiles y concordatarias, se pretende una importante colaboración con la autoridad judicial estatal en la averiguación del hecho, con vistas a la búsqueda común del bien de los sujetos débiles, de la verdad y del restablecimiento de la justicia, si resultara lesionada".

³⁷ Normas para la protección de menores y adultos vulnerables, Conferencia Episcopal Italiana y Conferencia Italiana de Superiores Mayores, 2023 p. 27 «El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un delito perseguido por la autoridad civil. Aunque las relaciones con las autoridades civiles difieran en los distintos países, es importante cooperar con ellas dentro de sus respectivas competencias. En particular, deben seguirse siempre los requisitos de las leyes civiles en cuanto a la remisión de los delitos a las autoridades competentes, sin perjuicio del fuero interno sacramental. Por supuesto, esta cooperación no sólo se refiere a los casos de abusos cometidos por clérigos, sino también a los casos de abusos en los que esté implicado el personal religioso o laico que trabaja en las estructuras eclesiásticas".

vulnerables de las Iglesias particulares y de la legislación civil de los distintos Estados en los que está presente el Instituto, para poder tenerla en consideración.

8.5 En el trato con los medios de comunicación (prensa, televisión, redes sociales, etc.), sólo la Superiora General, si la hubiera, está autorizada a comentar una denuncia de abuso.

8.6 Se evitará de cualquier forma y por cualquier medio la difusión de comentarios relativos a las denuncias de abuso, también online o en los canales de medios sociales

9. RESPONSABILIDAD

El personal (voluntarios, religiosas, empleados) que sea informado de sospechas, acusaciones o de un abuso real, es responsable de tomar las medidas apropiadas de acuerdo con este procedimiento:

- a. La primera responsabilidad de la persona que tenga sospechas iniciales, o a la que se revele un abuso, es la de informarlo a las personas mencionadas en el punto 8.1g, que están autorizadas a tratar asuntos relacionados con acusaciones o sospechas de abuso y a garantizar que el informe se tome seriamente en cuenta;
- b. Nunca debe ocuparse personalmente de una sospecha, una acusación o un hecho real de abuso;
- c. A veces puede resultar difícil aceptar que la información revelada de forma estrictamente confidencial por un menor/adulto vulnerable se transmita a otras personas. Pero como el bien del menor/adulto vulnerable es siempre primordial, se tiene el deber de informar de las sospechas, las acusaciones o los hechos reales a las personas responsables (véase 8.1 g);
- d. La información debe comunicarse teniendo en cuenta el mayor bien posible para el menor y el adulto vulnerable. Esto vale también en el caso de que uno no esté seguro de sus sospechas;
- e. Los informes serán tutelados y tratados de manera de garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad;
- f. Por prudencia, él/la responsable de una de nuestras obras debería, durante las investigaciones, aplicar todas las medidas cautelares a su alcance y apartar

a la persona acusada (religiosa o laico) del servicio que desempeña, sin menoscabo de su reputación, ateniéndose a las normas canónicas pertinentes y cumpliendo los deberes civiles. Si más tarde se demuestra su inocencia, deberá ser reincorporada a su servicio;

- g. Deben utilizarse todos los medios, en relación con el caso mencionado, para restablecer la reputación de la persona si ha sido perjudicada por la acusación.

10. VERIFICACIÓN DE ESTAS NORMAS

Estas *Normas para la protección de los menores y de los adultos vulnerables* se revisarán cada tres años, o a intervalos más cortos si fuera necesario. Las versiones posteriores de estas *Normas* se enriquecerán con los elementos que la experiencia y la posible legislación futura, civil o canónica, sobre la materia puedan sugerir.

11. Aplicación

Estas **Normas** fueron presentadas en el Capítulo General y aprobadas por la Superiora General con el consentimiento de su Consejo el 12/12/2024. A partir de esa fecha entran en vigor para todos y deben ser aplicadas por nuestras comunidades y por cada miembro de nuestro Instituto con sentido de responsabilidad con el fin de prevenir toda forma de abuso.

ANEXOS

Anexo nº 1

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LOS ADULTOS VULNERABLES Y REFERENTE PARA LA ESCUCHA

1. A partir de estas **Normas**, nuestro Instituto constituye una **Comisión para la Protección de los Menores y de los Adultos Vulnerables**, con jurisdicción en todas nuestras obras y comunidades presentes en el mundo. Se dará información sobre la existencia y las modalidades de funcionamiento de esta Comisión a todas las hermanas y a todas las personas implicadas en las actividades del Instituto y a las personas que sean destinatarias de tales actividades.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en estas **Normas** y para la correcta tramitación de las denuncias de abuso a menores y/o adultos vulnerables, la Superiora General, con el consentimiento de su Consejo, nombra **un/una Referente para la Escucha** en cada Estado donde el Instituto está presente. Esta Persona deberá escuchar las denuncias de eventuales abusos cometidos contra menores o adultos vulnerables.
3. Los nombres de los miembros de la Comisión y la forma para ponerse en contacto con los Referentes de escucha se indicarán en el sitio web oficial del Instituto, en los sitios web de nuestras obras y en circulares internas.

1. COMISIÓN

1.1 Composición

Los miembros de la Comisión para la Protección de los Menores y de los Adultos Vulnerables son nombrados por la Superiora General con el consentimiento de su Consejo.

Forman parte de ella:

- la Superiora General, o su delegada, que preside esta comisión
- las Responsables de Delegación
- una/dos religiosas nominadas por su experiencia
- un/a laico/laica con conocimientos psicopedagógicos
- un/a laico/laica con conocimientos jurídicos
- los/las Referentes para la escucha

Uno de los miembros de la Comisión actuará como secretario.

La Comisión permanece en funciones durante tres años. Es derecho de la Superiora General, con el consentimiento del Consejo, sustituir a cualquier miembro de la Comisión, incluso durante el mandato de tres años. Los miembros de la Comisión están obligados a guardar diligentemente el secreto.

1.2 Convocatoria

Corresponde a la Superiora General o a una delegada suya convocar la Comisión cuando llegasen denuncias de abusos o siempre que lo considere necesario. Las reuniones también pueden celebrarse *en línea*.

1.3 Tareas

- Promover, entre los miembros del Instituto y los empleados/voluntarios de nuestras obras, la difusión de la cultura de protección de menores y adultos vulnerables y la aplicación de estas **Normas**;
- Examinar los informes recibidos, para ofrecer una opinión cualificada y sugerencias sobre cómo proceder de acuerdo con las leyes canónicas y con eventuales obligaciones civiles;
- Colaborar con la Superiora General en la gestión de los informes;
- Supervisar la idoneidad y la actualización de las presentes **Normas**, proponiendo, en el caso, modificaciones y/o integraciones en función de la evolución del Derecho canónico y civil;
- Supervisar las iniciativas de formación para las religiosas y el personal dependiente.

2. REFERENTES PARA LA ESCUCHA

2.1 El Referente para la escucha, elegido entre las personas expertas en el ámbito psicopedagógico y ajenas al Instituto, asegura una escucha atenta y comunica con prontitud lo denunciado, salvo que ello comprometa las obligaciones que de ello se derivan, la Superiora General del Instituto, al Responsable de la obra, a la Responsable de la Delegación o a la Superiora de la Comunidad.

Seguirá el proceso de información en el lugar, según las directrices indicadas por la Superiora General y por la Comisión encargada, en diálogo con la Delegada y/o el

Responsable de la obra.

2.2 Toda persona que desee denunciar comportamientos inadecuados, abusos o delitos relacionados con la protección de menores o adultos vulnerables o con la protección de las hermanas del Instituto puede ponerse en contacto con la Referente para la escucha.

2.3 Cualquier hermana del Instituto también podrá dirigirse a la persona Referente para la escucha (incluso en caso de hechos que no se hayan producido dentro de nuestras obras). El Referente informa a la Superiora General, que es responsable de tomar las medidas no penales necesarias.

2.4 En el caso de que los informes recibidos pongan de manifiesto la posible comisión de un delito relevante para el derecho canónico, el Referente para la escucha informa directamente a la Superiora General del Instituto, a menos que ello pueda perjudicar el procedimiento canónico, con el fin de iniciar el procedimiento canónico propiamente dicho, comenzando por el juicio de verosimilitud y la posible investigación posterior. La Superiora General también activa las disposiciones de los apartados 3 y 4 cuando la noticia de comportamiento inadecuado, abusos o delitos a los que se refiere el apartado 2 les haya llegado independientemente de la Persona Referente para la escucha.

La Superiora General es informada en todo momento de las medidas adoptadas por una de sus delegadas en virtud del apartado 3, así como de los hechos a los que se refieren dichas medidas.

Anexo nº 2

PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE HERMANAS DE NUESTRO INSTITUTO IMPLICADAS EN SITUACIONES DE ABUSO HACIA MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

Este anexo contiene indicaciones que deben tenerse en cuenta al tratar casos de hermanas implicadas en situaciones de abuso hacia menores y adultos vulnerables.

Se exige siempre a todas las hermanas de nuestro Instituto, y en particular a las que ejercen funciones de gobierno a distintos niveles, una transparencia absoluta y el reconocimiento de sus posibles responsabilidades. Por lo tanto, es importante que se notifique tempestivamente a la Superiora General, en el caso de tener conocimiento de denuncias de abusos o comportamientos inadecuados.

Para ello, es importante tomar ciertas decisiones que puedan fomentar la claridad y el equilibrio a la hora de enfrentar posibles acusaciones:

1. Se forma una **Comisión para la gestión de casos señalados de abusos**. La Comisión de Gestión (cf. Anexo 1), formada por personas preparadas y prudentes, está llamada a asistir a la Superiora General, o a su delegada, en el tratamiento de las denuncias de abusos.

Debería estar compuesta por religiosas y laicos con conocimientos jurídicos, psicopedagógicos y pastorales. El nombramiento de tales componentes le compete a la Superiora General con el asesoramiento de su Consejo.

2. También se establece en cada Estado en el que el Instituto está presente, la figura del **Referente para la Escucha** para la denuncia de abusos (véase el anexo 1).

3. En el caso de denuncias de abusos de menores/adultos vulnerables, la Superiora General, o su delegada, debe implicar a la Comisión, que examinará la denuncia recibida, para emitir un dictamen cualificado sobre el asunto y sugerencias sobre cómo proceder.

4. Es importante ocuparse de las víctimas, proporcionándoles, y si es necesario a sus familias, apoyo psicopedagógico.

5. En caso de que se demuestre que son ciertas las acusaciones de violencia hacia menores o adultos vulnerables por parte de una hermana, es necesario que:

a. sea apartada inmediatamente de todas las tareas comunitarias/educativas/asistenciales/pastorales (dentro o fuera de la comunidad), así como de todas las tareas dentro del Instituto, de forma que no tenga ningún contacto con menores o adultos vulnerables, salvaguardando siempre su buena reputación.

b. Se ponga a su disposición la relación con expertos para el acompañamiento psicológico y espiritual;

c. no tenga impedimentos para cooperar con las investigaciones que puedan realizar los órganos judiciales civiles y en el eventual reconocimiento de su responsabilidad;

d. sea puesta en condición de defenderse con su propio abogado (diferente del que tutela y defiende al Instituto);

6. El Instituto acompaña a la hermana durante el transcurso del posible juicio civil;

7. Es oportuno, en aras de una línea unificada de comunicación y también para evitar declaraciones que más tarde podrían resultar perjudiciales para el Instituto o para hermanas individuales, que una persona prudente y sabia sea designada por la Superiora General para mantener el contacto con los medios de comunicación. Sólo esta persona será responsable de emitir comunicados de prensa. Actuará en pleno acuerdo con la Superiora General y su Consejo. Cualquier noticia a los medios de comunicación sobre los hechos a los que se refiere el presente reglamento (punto 8 siguiente) deberá ser dada con veracidad, sin perjuicio de la presunción de inocencia de las personas implicadas y de la protección de su buen nombre, únicamente por la Superiora General o por una persona delegada por ella.

8. En cuanto al procedimiento desde el punto de vista canónico, si resultase verosímil que una hermana haya cometido abusos sexuales contra menores, se deberá actuar según la normativa canónica vigente.³⁸

A efectos del delito contemplado en el can. 1398 § 1 se privilegie, para evaluar si fuese necesaria la expulsión del Instituto, la predisposición y realización de un recorrido de prueba, de al menos un año de duración, con el fin de restablecer el correcto comportamiento de la hermana considerada responsable.

Esta vía podrá incluir una orientación espiritual y psicológica competente,

³⁸ Sodalis dimitti debet ob delicta de quibus in cann. 1395, 1397 et 1398, nisi in delictis, de quibus in cann. 1395 §§2-3, et 1398 §1, Superior maior censeat dimissionem non esse omnino necessariam et emendationi sodalis atque restitutioni iustitiae et reparationi scandali satis alio modo consuli posse.

RdV nº 208.

compromisos de carácter reparadores y, si la víctima lo acepta y no le perjudica, un procedimiento de mediación con la víctima.

En todos los casos en que una hermana deba ser dada de baja, se debe buscar el consentimiento de la misma para un camino de ayuda psicológica y religiosa, así como la responsabilización en relación a los delitos cometidos. También debe procurarse que la hermana dada de baja no se encuentre en la más absoluta indigencia.

9. Debe evitarse el traslado de un Estado a otro de religiosas investigadas por abusos. Se prestará también a cooperar en cualquier investigación por parte de los órganos judiciales.

10. La actuación de las hermanas y de todas las personas implicadas en las obras del Instituto, en estas situaciones, debe ser particularmente transparente y precisa, de acuerdo con las indicaciones presentadas anteriormente.

11. Las obligaciones de la ley civil se respetarán, siempre que sean compatibles con la ley moral.

El Instituto es responsable de la protección de los menores y de los adultos vulnerables según las normas del derecho canónico.

Salvo en el caso de obligaciones previstas por la ley del Estado, la Superiora General sólo dará cuenta del asunto a la Autoridad del Estado cuando sea indispensable para la protección de personas concretas frente al peligro concreto y grave de ser víctimas de la reiteración de conductas delictivas.

Anexo nº 3

Formulario de adhesión al Compromiso para la protección de los menores y de los adultos vulnerables

Del Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo

Yo, él/la abajo firmante _____, declaro haber leído atentamente las **Normas para la protección de los menores y de los adultos vulnerables del Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo** en relación con el trabajo/actividad que he realizado en

[nombre del trabajo/actividad/comunidad]_____ y de haber comprendido cuanto sigue:

- qué cuidados requiere el Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo en su relación con menores y personas vulnerables;
- qué es el abuso de menores y adultos vulnerables y cuáles son los comportamientos que no resultan ser congruentes respecto al compromiso hacia los menores y los adultos vulnerables exigido por el Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo,
- qué debo hacer para aplicar las indicaciones dadas en las **Normas** para la protección de los menores y de los adultos vulnerables en el Instituto Suore di Santa Dorotea di Cemmo;
- qué procedimientos debo seguir en caso de que, por cualquier motivo, en el desarrollo de mi actividad laboral/educativa, tenga conocimiento de abusos a menores o adultos vulnerables;
- que es el Referente para la Escucha a la que debo dirigirme tempestivamente, si se dieran las circunstancias, para cualquier asunto relacionado con la protección de los menores y de los adultos vulnerables;
- cuáles son las consecuencias del incumplimiento de las instrucciones dadas en materia de protección de los menores y de los adultos vulnerables, en el contexto de mi actividad laboral/educativa;

Lugar, _____

Firma _____

ORACIÓN

Padre, fuente de vida,
con humildad y humillación te entregamos la vergüenza y el remordimiento
por el sufrimiento causado a los más pequeños y vulnerables de la humanidad
y te pedimos perdón.

Señor Jesús, Hijo venido para revelar la misericordia del Padre,
te encomendamos a todos los que han sufrido
abusos de poder, espirituales y de conciencia, físicos y sexuales,
sus heridas sean curadas por el bálsamo de tu compasión y la nuestra,
encuentren acogida y ayuda fraterna,
que sus corazones sean envueltos de ternura y se llenen de esperanza.

Espíritu Santo, fuego de amor
te pedimos por nuestras comunidades eclesiales
llamadas a empeñarse en un profundo discernimiento
en sus propias omisiones e incumplimientos,
sean hogares acogedores y seguros y se refuerce el compromiso de todos
para proteger a los más pequeños y vulnerables.

Santísima Trinidad, fuente de comunión y de ternura,
ayúdanos a romper las cadenas de la violencia y de la culpa,
rompe nuestros silencios y déjanos oír los gritos de dolor
de las víctimas de abusos y de sus familias,
ayúdanos a acompañarlos haciendo verdad hasta el final
en el camino de la justicia y de la reparación,
para que incluso desde las tinieblas de la tierra, amenazada por el pecado,
pero envuelta en la luz de la Pascua,
broten semillas de curación y de renacimiento.
Para que la vida del Reino se manifieste en nosotros.

Amén.

(18 DE NOVIEMBRE DE 2023 - III JORNADA NACIONAL DE ORACIÓN
PARA LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES A LOS ABUSOS)

BIBLIOGRAFÍA

Textos y documentos del Instituto Suore di S. Dorotea di Cemmo

E. Girelli, *Madre Annunciata Cocchetti*, Suore di S. Dorotea da Cemmo.

Cammino di formazione, Linee per un progetto formativo, Istituto Suore di S. Dorotea di Cemmo.

Regola di Vita delle Suore di Santa Dorotea di Cemmo, 1994.

Cammino di Emmaus, Progetto apostolico delle Suore Dorotee di Cemmo, 1988.

Textos y documentos de los órganos de la Iglesia católica

Linee guida per la protezione dei minori e delle persone vulnerabili, Vicariato della Città del Vaticano 26 marzo 2019 e successivi.

Linee guida per la tutela dei minori e degli adulti vulnerabili, Conferenza Episcopale italiana e Conferenza Italiana dei Superiori Maggiori, 2023.

A cura di Unione Internazionale delle Superiori Generali, Unione dei Superiori Generali, Pontificia Commissione per la Protezione dei Minori, *Per una cultura della cura e della protezione. Nuove sfide per la vita consacrata*, ed Paoline 2022.

A. Deodato, A. Cencini, G. Gottfried, *Le ferite degli abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI.

A. Cencini, S. Lassi, *La formazione iniziale in tempo di abusi*, Servizio nazionale per la tutela dei minori della CEI, 2021.

La tutela dei minori nella Scuola Cattolica - Linee guida, Consiglio Nazionale della Scuola Cattolica, CEI Roma, 2022.

G. Marchetti, F. Airoidi, *Buone prassi di prevenzione e tutela dei minori in parrocchia*, Servizio nazionale della tutela dei minori, Conferenza episcopale italiana.

Giorgio Ronzoni, *L'abuso spirituale. Riconoscerlo per prevenirlo*, Edizioni Messaggero Padova, 2023.

A cura della Commissione Diocesana per la Tutela dei Minori, *Formazione e prevenzione - Linee guida per la tutela dei minori*, Centro Ambrosiano, 2019.

Documentos de organizaciones internacionales

Convenzione sui diritti dell'infanzia, Approvata dall'Assemblea generale delle Nazioni

Unite il 20 novembre 1989, depositata presso le Nazioni Unite il 5 settembre 1991.

Dichiarazione universale dei diritti umani. Assemblea generale delle Nazioni Unite 1948.

CISV INTERNATIONAL, *Child Protection Policy and Procedures*, 2019 (aggiornamento 2022).

Para profundizar, mencionamos aquí los documentos de la Iglesia de la última década sobre el tema de la protección de los menores:

Papa Benedicto XVI

2010 - Discorsi e Comunicato Stampa a Malta.

2010 - Lettera ai cattolici d'Irlanda.

2010 - Lettera ai Vescovi della Chiesa Cattolica e agli Ordinari e ai Gerarchi, riguardante le modifiche introdotte dalle Normae de gravioribus delictis.

2010 - Incontro con i Vescovi di Inghilterra, Galles e Scozia nella Cappella della Francis Martin House, Oscott College (Birmingham, 19 settembre 2010).

2010 - Normae de gravioribus delictis, riservate alla CDF, revisione approfondita della Sacramentorum sanctitatis tutela.

2011 - La Congregazione per la Dottrina della Fede invia la Lettera Circolare per assistere le Conferenze Episcopali nello sviluppo di linee guida per gestire i casi di abuso sessuale di minori perpetrati da chierici.

Papa Francisco

2014 - Chirografo per l'istituzione della Pontificia Commissione per la Tutela dei Minori.

2015 - Statuti della Pontificia Commissione per la Tutela dei Minori.

2015 - Lettera Circolare riguardante la Pontificia Commissione per la Tutela dei Minori rivolta ai Presidenti delle Conferenze Episcopali e ai Superiori degli IVC e delle SVA.

2016 - Motu proprio «Come una madre amorevole».

2016 - Lettera del Santo Padre ai Vescovi nella festa dei Santi Innocenti.

2017 - Discorso del Santo Padre Francesco ai membri della Pontificia Commissione

per la Tutela dei Minori.

2018 - *Lettera del Santo Padre Francesco al popolo di Dio*, 20 agosto.

2023 - *Vos estis lux mundi*, Lettera Apostolica informa di «Motu Proprio» del Sommo Pontefice Francesco.

SITOGRAFIA

<https://www.tutelaminorum.org/>

La misión de Tutela Minorum es aunar los esfuerzos de las instituciones tutelares locales y de los profesionales de todo el mundo.

<https://www.uisg.org/it/projects/safeguarding/>

Página de la Comisión de Salvaguarda de la UISG para la promoción de una cultura de cuidado y de la salvaguarda dentro de las congregaciones.

<https://cisv.org/resources/risk-management-safeguarding/safeguarding/>

Para una comparación sobre las políticas de protección de los menores a nivel internacional.